



**Dirección General**  
Jefatura de Unidad de Transparencia

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN GENERAL  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2025**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 17 de enero de 2025, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

-----**Orden del día**-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con relación a la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
4. Presentación, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución con relación a la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.** -----

Los asistentes a la Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2025 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del



Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. ----

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD02/001/2025.** Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2025. -----

**3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----**

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Primero de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la





*obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el Considerando Tercero de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos nacionales, que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de este organismo público descentralizado y ponerlas a disposición del Comité de Transparencia por medio del Portal de Oficios de Comisión.*

**TERCERO.** *Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase de conocimiento a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD02/002/2025.** Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

4. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja



*[Handwritten signatures in blue ink]*



California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo y fracción I del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la LGTAIP.

**TERCERO.** Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----





**ACUERDO/CT/ORD02/003/2025.** Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

**LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,  
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y  
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA,  
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ESPECÍFICO EN EL CENACE**

**LIC. EDGAR ACUÑA RAU, INTEGRANTE  
PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE  
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL  
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO,  
SECRETARIO TÉCNICO Y  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2025.





<b>No. de Sesión</b>	Segunda
----------------------	---------

<b>Asunto:</b> Emisión de versiones públicas de documentos comprobatorios de gastos por concepto de viáticos de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha de sesión</b>	17/01/2025

**VISTO**, lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

**1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.** En la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

*“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”*

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: *“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública...”*

**2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES<sup>1</sup>.** En los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos)*, se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo sexto de los citados Lineamientos Técnicos se establece lo siguiente: *“Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información*

<sup>1</sup>[https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.1%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales%20\(nueva%20reforma%202024\).pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.1%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales%20(nueva%20reforma%202024).pdf)



que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Para efecto de la verificación que realicen los Organismos garantes, los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización cumplen con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información y si se cumplen totalmente los criterios de confiabilidad.”

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se menciona cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos lineamientos señalan que en el Formato 9 LGT\_Art\_70\_Fr\_IX, los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a *gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*, en donde el Criterio Sustantivo de contenido 27 refiere lo siguiente:

“Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

...  
Criterio 27 *Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”.*

**3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.** La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en la LFTAIP.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 y en su última reforma del 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación. En el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos antes citados, se establece, respectivamente, que las versiones públicas o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente. Asimismo, las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Derivado de lo anterior, las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, elaboraron la versión pública de los documentos comprobatorios de viáticos tomando como base los archivos .xml, de las comisiones nacionales, correspondientes al **cuarto trimestre** del ejercicio **2024** conforme a lo siguiente:

Área	Periodo por reportar	N° de comisiones que tienen documentos comprobatorios con versiones públicas
Gerencia de Control Regional Norte	4° Trimestre 2024	21
Gerencia de Control Regional Noreste	4° Trimestre 2024	7
Gerencia de Control Regional Noroeste	4° Trimestre 2024	49
Gerencia de Control Regional Oriental	4° Trimestre 2024	35
Gerencia de Control Regional Occidental	4° Trimestre 2024	14
Gerencia de Control Regional Peninsular	4° Trimestre 2024	12
Gerencia de Control Regional Baja California	4° Trimestre 2024	24
Gerencia de Control Regional Central	4° Trimestre 2024	18
Gerencia del Centro Nacional	4° Trimestre 2024	26
Gerencia del Centro Alterno	4° Trimestre 2024	9
Unidad de Contabilidad del CENACE	4° Trimestre 2024	33
<b>TOTAL</b>		<b>248</b>



Clasificando la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que dichos archivos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

#### **4.- ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Las versiones públicas del cuarto trimestre del ejercicio 2024 fueron realizadas y publicadas a través del Portal de Oficios de Comisión "POC" del CENACE, aplicación aprobada para tal efecto por el Comité de Transparencia durante la Octava Sesión General Ordinaria, celebrada el 21 de febrero del 2018.

Para las comisiones realizadas en territorio nacional, se tomó como base los archivos .xml de las facturas emitidas para publicar en el POC la representación gráfica de la misma con sus respectivas versiones públicas. Los documentos con los cuales se sustenta la erogación de recursos por concepto de viáticos de servidores públicos de este organismo público descentralizado y sus versiones públicas, se encuentran disponibles para consulta de los miembros del Comité de Transparencia en el POC, los cuales se someten a aprobación de este cuerpo colegiado con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP y del numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de la información aplicable a la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realice la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE mencionadas en el Resultado Tercero de la presente, respecto de los datos personales que se encuentran en los archivos .xml y en los comprobantes de gasto por concepto de viáticos.

**TERCERO. ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES.** De la revisión de los documentos comprobatorios de gastos y de los comprobantes electrónicos (archivos .xml) que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de las Gerencias y el Corporativo del CENACE, las áreas de finanzas de los centros de trabajo antes mencionados advirtieron que en diversos comprobantes y facturas fueron emitidos por personas físicas con actividad empresarial, razón por la cual en los archivos se observan datos personales tales como: RFC.

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis del dato personal antes mencionado:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Es una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de esta, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, cabe señalar que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Tomado en consideración lo mencionado con anterioridad, en relación con la definición de "Datos Personales" establecida en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual a la letra expresa: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información" y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado en su calidad de sujeto obligado de la Ley antes mencionada para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de datos personales, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos comprobatorios de gastos que contengan datos personales.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Primero de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos de comprobación de viáticos nacionales, que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de este organismo público descentralizado y ponerlas a disposición del Comité de Transparencia por medio del Portal de Oficios de Comisión.

**TERCERO.** Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase de conocimiento a las Jefaturas de Departamento de las Gerencias de Control Regional Norte, Noreste, Noroeste, Oriental, Occidental, Peninsular, Baja California, Central, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Unidad de Contabilidad del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Segunda Sesión General Ordinaria celebrada el 17 de enero de 2025.

**Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**Presidenta**

*Firma*

**Lic. Edgar Acuña Rau**  
Subdirector de Administración y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos  
**Integrante**

*Firma*

**MAF. Francisco Fernández Ortega**  
Titular del Órgano Interno de Control Específico  
**Integrante**

*Firma*

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio de la Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.



<b>No. de Sesión</b>	Segunda
----------------------	---------

<b>Asunto:</b> Emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha de sesión</b>	17/01/2025

**VISTO**, lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

**RESULTANDOS**

**1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.** En el artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

*“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;



5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: "Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición el público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública..."

**2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES<sup>1</sup>.** En los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo sexto de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: "Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Para efecto de la verificación que realicen los Organismos garantes, los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización cumplen con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información y si se cumplen totalmente los criterios de confiabilidad."

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se menciona cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos lineamientos señalan que en el formato XXVIII los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, en donde dentro de los criterios sustantivos de contenido, señala lo siguiente:

"Respecto de cada una de las etapas del procedimiento de contratación de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa se publicarán los siguientes datos:

...  
Criterio 57 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde".

**3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.** La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

En este sentido, en el numeral Décimo Segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos, se establece que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo

<sup>1</sup>[https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.1%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales%20\(nueva%20reforma%202024\).pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.1%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales%20(nueva%20reforma%202024).pdf)



su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las entidades federativas, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y reformados el 18 de noviembre de 2022. En el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Derivado de lo anterior, los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, ponen a consideración la versión pública de los siguientes documentos relativos a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida que se realizaron en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Público, correspondientes al **cuarto trimestre 2024** (01 de octubre al 31 de diciembre de 2024), conforme a lo siguiente:

Centro de Trabajo	Nomenclatura del Procedimiento	Objeto	Información por clasificar
Gerencia del Centro Alterno	_IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023_Partidas 6,7,1,2y5	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025 _Partidas 6,7,1,2 y 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 15-18)</li> </ul>
	_IA-018TOM992-E4-2022_partida 23	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2022-2024_partida 23	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 25)</li> <li>• Nombre de persona física (Archivo 7, hoja 25)</li> </ul>
	E-2024-00021935	Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física, (Archivo 5, hoja 22-23)</li> </ul>
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024 Partida 4	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles para el Centro Nacional de Control de Energía (Partida 4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física, (Archivo 7, hoja 12, hoja 14, hoja 16, hoja 18, hoja 20, hoja 22, hoja 24)</li> </ul>
Gerencia del Centro Nacional	IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física (Archivo 7, Hoja 8-17)</li> <li>• Número de cuenta bancaria, CLABE y</li> </ul>



			nombre de institución financiera (Archivo 7, Hoja 8-17)
	IA-018TOM992-E4-2022 Partida 7 y 23	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2022_2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física (Archivo 7, Hoja 19-28)</li> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, Hoja 19-28)</li> </ul>
Gerencia de Control Regional Central	_IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023_GCRC	Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física (Archivo 6, hoja 8 a 10)</li> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 8 a 10)</li> </ul>
	_IA-018TOM992-E4-2022_1	Arrendamiento en adhesión al contrato marco para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 7-subpartida 3, partida 14-subpartida 2, partida 23-subpartida 4, para la Gerencia De Control Regional Central.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física (Archivo 6, hoja 7 a 10)</li> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 7 a 10)</li> </ul>
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024_GCRC	Servicio De Telefonía Celular Y Datos Móviles Para El Centro Nacional De Control De Energía	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física (Archivo 6, hoja 14, 16, 18)</li> </ul>
Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios (Corporativo)	E-2024-00053318	Sistemas de Seguridad del Tráfico de Red - Entrante y Saliente (NGFW) y Sistemas de Prevención de Intrusos (NGIPS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de Folio de la credencial para votar (Archivo 2, Hoja 3)</li> </ul>
	E-2024-00111720	Herramienta de software especializada para la sintonización de sistemas de control	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de Folio de la credencial para votar (Archivo 2, Hoja 3)</li> </ul>
Gerencia de Control Regional Norte	AA-18-TOM-018TOM994-N-10-2024	Mantenimiento preventivo y correctivo a la Planta de Emergencia de la Gerencia de Control Regional Norte.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 1)</li> </ul>
	IA-018TOM992-E4-2022 Partida 23 GCRNTE	Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos Partida 23 Subpartida 7 Gerencia e Control Regional Norte.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, Hoja 24-27)</li> </ul>
	IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023 Subpartida 3 GCRNTE	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025 Subpartida 3 GCRNTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, Hoja 23-26)</li> </ul>
	AA-18-TOM-018TOM994-N-6-2024	Servicio Integral de Jardinería y Fumigación para la GCRNTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 6, hoja 14, 16, 18, 20)</li> <li>Cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, Hoja 15,17,19, 21)</li> </ul>



	AA-18-TOM-018TOM999-N-12-2024 GCRNTE	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2024 Gerencia de Control Regional Norte	• Nombre de la persona física (Archivo 6, hoja 29-50)
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024 Partida 8 GCNTE	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles Partida 8 2024	• Nombre de la persona física (Archivo 6, hoja 15,18,20,22,24))
Gerencia de Control Regional Noreste	IA-018TOM992-E4-2022 PARTIDA 7,14 Y 23	Arrendamiento de Equipos de Cómputo Personal y Periféricos, Partida 7 Subpartida 6 y Partida 14 Subpartida 3, Partida 23 Subpartida 8	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 25 a la 28 ) • Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 25 a la 28)
	IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023 SUBPARTIDA 4	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025_Subpartida 4 Gerencia de Control Regional Noreste	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 14 a la 16 ) • Nombre de la persona física (Archivo 6, Hoja 14,15 y 16)
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024 PARTIDA 9	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 14,17 y 19)
	AA-18-TOM-018TOM999-N-12-2024 GCRNE	Servicio de Reservación Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2024 Gerencia de Control Regional Noreste	• Nombre de persona física (Archivo 4, Hoja 47-67)
	AA-18-TOM-018TOM997-N-9-2024	Mantenimiento a Sistema Contra Incendio de la Gerencia de Control Regional Noreste	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 1)
Gerencia de Control Regional Baja California	_IA-0180TOM992-E4-2022	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2022_2024 GCRBC	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 1, 3, 4.) • Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 1,3,4,)
	_IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 36 a 43) • Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, Hoja 36 a 43)
	_IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles (Partida 6)	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 12,14,16,18 y 20)
	AA-18-TOM-018TOM995-N-9-2024	Mantenimiento Integral al Sistema EMS/SCADA Spectrum Power TG para la SCSR	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 1 a 20) • Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 2,5,8,11,13 y 14)



Noroeste	_IA-018TOM992-E4-2022 PARTIDA 7 Y PARTIDA 23_NOR	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2022-2024 Partida 7 y Partida 23	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hojas 26 a la 31).
	_IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023_Subpartida 2	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025 Subpartida 2	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera, nombre de persona física (Archivo 6, hojas 17 a la 21).
	_IA-18-TOM-018TOM999-N-8-2023_NOR	Servicio de Telefonía Celular	• Nombre de la persona física (Archivo 8, Hoja 12,14,17,19,21)
	AA-18-TOM-18TOM990-N-7-2024	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, Instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 15,17,19)
	AA-18-TOM-18TOM990-N-10-2024	Servicio de Mantenimiento al Sistema de Alarma, Detección y Supresión de Incendios en el Edificio de la Gerencia de Control Regional Noroeste	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 1)
	AA-18-TOM-018TOM999-N-12-2024	Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales 2024	• Nombre de la persona física (Archivo 5, Hojas 34 a la 55 )
Gerencia de Control Regional Oriental	_IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023_subpartida 5_ORI	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 13, 14, 15, 16, 17 y 18) • Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 13, 14, 15, 16, 17 y 18).
	_IA-018TOM992-E4-2022_ORIENTAL	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2022-2024	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 68 y 69) • Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 68 y 69).
	E-2024-00026590	Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra incendios de la Gerencia de Control Regional Oriental	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 1).
	E-2024-00054954	Servicio de Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de la Gerencia de Control Regional Oriental	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 1).
	E-2024-00055896	Servicio de Mantenimiento Preventivo a Transformador de Acometida de 13,8 KV	• Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 1).
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles para el Centro Nacional de Control de Energía- Partida 5	• Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 4,6,8,10,12,14,15,18)



Gerencia de Control Regional Peninsular	IA-018TOM992-E4-2022	Arrendamiento de Equipo de Cómputo personal y Periféricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física (Archivo 7, Hoja 49, 50, 51 y 57)</li> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, Hoja 49, 50, 51 y 57)</li> </ul>
	IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023	Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos, Partida 9 Subpartida 6, Partida 21 Subpartida 6 y Partida 23 Subpartida 6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 5, Hoja 14, 15 y 16)</li> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 5, Hoja 14, 15 y 16)</li> </ul>
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 8, Hoja 12, 14, 16 y 18)</li> </ul>
	AA-18-TOM-018TOM993-N-1-2024	Servicio de Mantto a la Planta de Emergencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 7, hoja 1)</li> </ul>
	AA-18-TOM-018TOM999-N-12-2024	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 5, Hoja 28-43)</li> </ul>
Gerencia de Control Regional Occidental	_IA-18-TOM-018TOM999-N-16-2023_subpartida 12	Arrendamiento de Equipo de Cómputo 2023_2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 6, Hoja 16, 17, 18, 19, 20, 21.)</li> <li>Número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de institución financiera (Archivo 6, hoja 16, 18, 19).</li> </ul>
	AA-18-TOM-018TOM999-N-12-2024	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internaciones 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 5, Hoja 1-12).</li> </ul>
	AA-18-TOM-018TOM999-N-80-2023	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internaciones Octubre-Diciembre 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 5, Hoja 1).</li> </ul>
	IA-18-TOM-018TOM999-N-2-2024_OCC	Servicio de Telefonía Celular y Datos Móviles (Partida 11)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física (Archivo 7, Hoja 2, 4, 6, 8 y 10).</li> </ul>

Considerando la clasificación de la información en cita como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo, y fracción I del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.

Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen



la Dirección General y las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, mencionada en el Resultado Tercero de la presente, respecto de los documentos que contienen datos personales de personas físicas y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.

**TERCERO. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.** De la revisión de la información que se cargará en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que, en los contratos y en las facturas de los procedimientos mencionados en el Resultado tercero del presente, contienen datos de personas físicas que pueden ser identificadas o identificables y datos bancarios de los proveedores contratados por el CENACE. Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de la información antes señalada:

**1.- Folio de Credencial para Votar (número OCR).** Es un dato numérico colocado al reverso de las credenciales para votar, compuesto por 12 o 13 dígitos donde los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección electoral del titular y los restantes forman un consecutivo nacional y único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El folio de la credencial para votar corresponde al denominado número de Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual es un número de control que al contener el número de la sección en donde vota el ciudadano, lo convierte en un dato único y, por lo tanto, un dato personal que identifica o hace identificable a una persona en función de la información geoelectoral ahí contenida.

**2.- Número de cuenta bancaria, Cuenta CLABE y nombre de Institución crediticia.** El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Es un número único e irrepetible a través del cual se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y realizar diversas transacciones; por lo tanto, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tomado en consideración lo antes mencionado, en el numeral Cuadragésimo segundo, fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señala lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:*

...  
IV. *Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."*

En relación con lo anterior, en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece lo siguiente:

*"Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

I. *Recibir depósitos bancarios de dinero:*

- a) *A la vista;*
- b) *Retirables en días preestablecidos;*
- c) *De ahorro, y*
- d) *A plazo o con previo aviso..."*

Por lo que hace a la clave bancaria estandarizada (CLABE), también es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre instituciones bancarias), se apliquen a la cuenta destino u origen.



**CENACE**<sup>®</sup>

CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública

**Resolución del Comité de Transparencia**

En este sentido y, tomando en consideración que las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas o morales privadas sirven como medio para realizar operaciones ante las instituciones de crédito, es información que únicamente incumbe a su titular o a personas autorizadas para el acceso o consulta de la información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Por lo anterior, debe considerarse como información clasificada en su modalidad de confidencial, robusteciendo el argumento con el Criterio número 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra precisa:

***“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.***

*El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Finalmente, por lo que hace al nombre de la institución crediticia; cabe señalar que en la conformación de la cuenta bancaria como de la CLABE, se establece la institución financiera con la cual un particular tiene asignada su cuenta. En este sentido, el nombre del banco al cual pertenece la cuenta del particular y la sucursal, se consideran como datos pertenecientes a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad de este en contratar con determinada institución bancaria y en una sucursal en concreto. Por lo anterior, se considera que también trata de información de carácter confidencial.

**3.- Nombre de persona física (vendedor, ejecutivo).** Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Derivado de lo anterior, es necesario proteger el dato personal por excelencia de personas físicas diferentes a las emisoras.

Así, por lo antes expuesto, es que este Comité de Transparencia determina que la información que se encuentran en los archivos de contratos y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se considera como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo, y fracción I del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de la información clasificada como confidencial, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos mencionados en el cuerpo de la presente a efecto de que las mismas se publiquen en los formatos correspondientes para dar cumplimiento con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo y fracción I del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de



**CENACE**<sup>®</sup>

CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública

**Resolución del Comité de Transparencia**

Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la LGTAIP.

**TERCERO.** Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Gerencia del Centro Nacional, Centro Alterno y la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Segunda Sesión General Ordinaria celebrada el 17 de enero de 2025.

**Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar**

Jefa de la Unidad de Transparencia

**Presidenta**

*Firma*

**Lic. Edgar Acuña Rau**

Subdirector de Administración y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

**Integrante**

*Firma*

**Mtro. Francisco Fernández Ortega**

Titular del Órgano Interno de Control Específico

**Integrante**

*Firma*

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio de la Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.